



**ACUERDO No. CSJMEA18-18
12 de febrero de 2018**

“Por medio del cual se reestructura transitoriamente el reparto de acciones de tutela a nivel de los Juzgados Municipales de Villavicencio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en el Artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por este Seccional en sesión ordinaria del 24 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Seccional de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJMEA18-10 del 31 de enero de 2018 *“...Por medio del cual se toman medidas de reordenamiento para el mejoramiento continuo del Sistema Penal Acusatorio en materia de control de garantías en la cabecera del Circuito de Villavicencio respecto de los jueces penales municipales que ejercen dicha función en asuntos tales como re-agendamiento de audiencias para la auto descongestión, suspensión de reparto de acciones constitucionales, implementación del nuevo sistema de reparto, exclusión del reparto del Juzgado URI y se dictan otras disposiciones...”* resolvió suspender transitoriamente el reparto de las acciones de tutela a los cuatro (4) jueces radicados que realizan la función de control de garantías en Villavicencio.

Analizado el sistema SIERJU por parte de este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, se logra colegir que efectivamente se hace necesario adoptar otras medidas de apoyo que brinden una equitativa administración de justicia, hacia los despachos de los jueces de categoría municipal en Villavicencio, Meta, teniendo presente que se están exteriorizando factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión de los funcionarios, sino atinentes a una sobre carga laboral, lo que requiere medidas urgentes. Por lo tanto se decidió asignar por cada dos acciones constitucionales de tutela, una para los Jueces de Responsabilidad Penal para Adolescentes, por cuanto que son los que actualmente manejan una menor carga laboral; y la otra será repartida entre los demás juzgados de categoría municipal.

El Acuerdo PSAA16-10561 por medio del cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones, en su artículo 6° dispone que los Consejos Seccionales podrán como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales, por lo cual fue necesario restringir el reparto de acciones de tutela a los Juzgados Penales Municipales de Villavicencio, Meta y redistribuir el reparto de dichas acciones entre los Jueces de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás despachos de categoría municipal, como medida alterna que en la medida de lo posible causare un menor impacto.

Acuerdo Hoja No. 2

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios 1.3.4. Correspondiente a Celeridad y Oralidad, así como al 1.3.7., relativo a la Eficiencia y al Objetivo específico 1 que hace relación a fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Redistribuir transitoriamente el reparto de las acciones de tutela, asignando por cada dos acciones constitucionales de tutela, una para los Jueces de Responsabilidad Penal para Adolescentes, y la otra será repartida entre los demás juzgados de categoría municipal, conforme a la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los Jueces mencionados en el presente Acuerdo, al Presidente Tribunal Superior de Villavicencio, al Consejo Superior de la Judicatura, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio – Meta, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).


LORENA GOMEZ ROA
Presidente

LGR/CPCR